

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008, relativo a la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca aprobada definitivamente con determinadas prescripciones, suspensiones y recomendaciones, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 9 de mayo de 2003.**

El Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión de fecha 6 de junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca relativa a la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca aprobada definitivamente con determinadas prescripciones, suspensiones y recomendaciones mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 9 de mayo de 2003.

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 9 de mayo de 2003 el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca con determinadas prescripciones, suspensiones y recomendaciones que se relacionan en los apartados primero y segundo de la parte dispositiva de dicho acuerdo. Dicho acuerdo junto con sus Normas Urbanísticas se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 60 de fecha 19 de mayo de 2003.

*Segundo.*—Con fecha 24 de abril de 2007 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la documentación relativa al cumplimiento parcial de prescripciones remitida por el Ayuntamiento de Huesca al Consejo de Ordenación del Territorio, en la que se incluye certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2007 sobre el primer cumplimiento (parcial) de prescripciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, así como dos ejemplares del documento de cumplimiento parcial fechado en abril de 2007 debidamente diligenciados.

*Tercero.*—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 12 de abril de 2007 y vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y la Consultora PROINTEC acordó en sesión celebrada el 16 de abril de 2007 lo siguiente:

«*Primero.*—Aprobar el primer documento (parcial), como texto refundido, de prescripciones de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, acordado por el Consejo de Ordenación del Territorio el 9 de mayo de 2003, sobre los siguientes puntos:

De la prescripción 15 del apartado B) NORMAS URBANÍSTICAS (A.P.I.)

a) De la prescripción 42 del apartado B) NORMAS URBANÍSTICAS (Equipamiento: concreción de determinados usos en equipamientos polivalentes).

b) De la recomendación 17 del apartado B) NORMAS URBANÍSTICAS (Cambio de denominación Equipamientos «Polivalentes», antes de «Contingencia»)

c) De la prescripción 2 del apartado C). SUELO URBANO (Justificación asignación de intensidades de uso y aprovechamientos en A.P.E. y A.P.R.)

*Segundo.*—Notificar el presente a las dependencias municipales e interesados correspondientes.»

*Cuarto.*—Con fecha 8 de mayo de 2007 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón determinada documentación complementaria consistente en el documento de cumplimiento parcial de prescripciones remitido por duplicado por el Ayuntamiento de Huesca y fechado el 7 de mayo de 2007, en el que se incorpora al aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de 16 de abril de 2007 determinados datos complementarios para una mejor identificación del Planeamiento Incorporado al PGOU con las referencias API 08-01, API 08-02 y API 19-03.

*Quinto.*—Con fecha 9 de mayo de 2007 el Consejo de Ordenación del Territorio adoptó el siguiente acuerdo:

«*Primero.*—Estimar debidamente cumplimentadas, con las consideraciones realizadas en los precedentes fundamentos jurídicos y de conformidad con lo dispuesto en el apartado ter-



cero de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 9 de mayo de 2003, las prescripciones nº 15 y nº 42 del apartado B) NORMAS URBANÍSTICAS, la prescripción nº 2 del apartado C) SUELO URBANO, así como la recomendación 17 del apartado B) NORMAS URBANÍSTICAS.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario que en relación con las Áreas de Planeamiento Incorporado (prescripción nº 15 de Normas Urbanísticas) se eliminen los contenidos explicativos, justificativos y descriptivos y se completen las mismas con la incorporación de las fechas de publicación de los acuerdos de aprobación definitiva, y en su caso, de sus normas y ordenanzas. En cuanto a los equipamientos (prescripción nº 42 de Normas Urbanísticas) deberá incorporarse un listado de equipamientos y dotaciones, así como cuadro resumen de los estándares resultantes que permita su identificación.

*Segundo.*—Las prescripciones que se han estimado debidamente cumplimentadas, deberán incorporarse en el Texto Refundido que el Ayuntamiento de Huesca debe elaborar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva del Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en fecha 9 de mayo de 2003. Dicho Texto Refundido deberá incorporar, asimismo, la documentación complementaria y exigencias establecidas en el apartado anterior.

*Tercero.*—Se mantienen las prescripciones y suspensiones impuestas en el Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca sobre las que el Ayuntamiento de Huesca no ha hecho pronunciamiento ni propuesta alguna en el documento de cumplimiento parcial de prescripciones fechado en abril de 2007.

*Cuarto.*—Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón.»

*Sexto.*—Con fecha 16 de abril de 2008 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la documentación relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003. Dicha documentación consta de los siguientes volúmenes:

1.—Memoria descriptiva y justificativa (con 3 Anexos); 2.—Normas Urbanísticas (Tomo I) 2 Anexos; 3.—Normas Urbanísticas- Fichas (Tomo II); 4.—Estudio Económico. 5.—Planos de Ordenación Urbanística del Territorio (Tomo I); 6.—Planos de Ordenación Urbanística del Territorio. Tomo II. Suelo Urbano; 7.—Planos de ordenación Urbanística del Territorio (Tomo III); 8.—Planos de ordenación Urbanística del Territorio. Tomo IV (Barrios e infraestructuras).

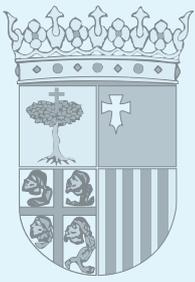
Asimismo se remite por el Ayuntamiento de Huesca certificado del acuerdo plenario de 7 de abril de 2007 por el que se aprueba el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

*Séptimo.*—Con fecha 7 de mayo de 2007 tiene entrada en el Servicio de Administración Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón copia del acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2007 sobre el primer documento de cumplimiento (parcial) de prescripciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, así como copia del CD relativo al Texto Refundido.

*Octavo.*—El 8 de mayo de 2008 se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural un ejemplar del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca al objeto de que se emita informe sobre las prescripciones impuestas en relación dicha materia en virtud del informe emitido por dicho departamento en fecha 2 de mayo de 2003.

*Noveno.*—Con fecha 20 de mayo de 2008 se remite la documentación al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística para que informe en lo competente a su materia, remitiéndose el informe solicitado sobre cumplimiento de prescripciones y recomendaciones al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca el 26 de mayo de 2008.

*Décimo.*—Con fecha 4 de junio de 2008 se remite por el Ayuntamiento de Huesca determinada documentación para subsanar algunas erratas en el documento de Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca enviado en su momento al Consejo de Ordenación del Territorio. Dicha documentación consta de un CD con el Texto completo del Texto Refundido en formato PDF en el que han subsanado las citadas erratas, así como las hojas correspondientes al Tomo de Normas Urbanísticas, tanto del articulado como de las Fichas (APE 08-01 y APE 18-01) con las citadas correcciones y tres planos modificados (nº 6. Gestión del Suelo Urbano; nº 5. Clasificación, Calificación y Regulación del Suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes y nº 3. Estructura general y orgánica del territorio clasificación del suelo y sistemas generales. Calificación del suelo urbanizable).



*Undécimo.*—Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo se ha analizado y examinado el documento de Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca en fecha 7 de abril de 2008.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El Consejo de Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Urbanística de Aragón y en el apartado tercero del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 en el que expresamente se hace constar que el «Consejo de Ordenación del Territorio adoptará acuerdo expreso, en su caso, aprobando dicho texto refundido e indicando los ámbitos respecto de los cuales quedan levantadas las suspensiones y las prescripciones o recomendaciones que se den por cumplidas o asumidas respectivamente»

La aprobación del Texto Refundido en los términos expuestos deberá recoger también el cumplimiento de las prescripciones y recomendaciones que se estimaron debidamente cumplimentadas en el acuerdo de 9 de mayo de 2007 relativo al cumplimiento parcial de prescripciones establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca de 9 de mayo de 2003 conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de dicho acuerdo y el mencionado apartado tercero del acuerdo de aprobación definitiva.

Asimismo y de conformidad con dicho acuerdo, en el Texto Refundido podrán incorporarse todos aquellos errores materiales, de hecho y aritméticos que se detecten, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

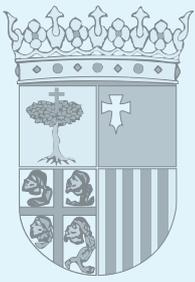
*Segundo.*—El documento de Texto Refundido presentado por el Ayuntamiento de Huesca responde al cumplimiento de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 siendo su objeto, según se dispone en la Memoria Descriptiva y Justificativa del mismo, recoger «tanto la enumeración y justificación de los errores materiales detectados, así como el cumplimiento del referido acuerdo en lo relativo a prescripciones y suspensiones y la justificación del cumplimiento de los Recursos de Alzada que han sido estimados total o parcialmente por el Gobierno de Aragón». Asimismo se incorpora el contenido de las tres modificaciones aisladas tramitadas con posterioridad al acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

El concepto de Texto Refundido no se encuentra definido en la legislación urbanística aragonesa, pero es una práctica generalizada en el planeamiento urbanístico. En efecto, en la legislación de carácter general, se contempla en el artículo 82,2 de la Constitución Española, en cuanto regula «la refundición de varios textos en uno solo», entendiéndose por texto refundido la sistematización y articulación en un texto único una pluralidad de leyes que incide sobre un mismo objeto sin alterar la regulación material que de esa pluralidad de normas resulta.

Por analogía este concepto de texto refundido se ha ido aplicando en el planeamiento urbanístico, siendo admitido por los Tribunales que reconocen a la Administración Local la facultad de proceder «a esa refundición de normativa urbanística, sobre todo cuando ha habido distintas modificaciones puntuales del Plan General, pero siempre que la misma no suponga una modificación o alteración de dicho instrumento urbanístico y de las modificaciones puntuales existentes y vigentes» (Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 30 de mayo de 2003).

Asimismo se ha señalado que «No es factible, con ocasión de la impugnación del Texto Refundido, impugnar el contenido de la Revisión definitivamente aprobada por los anteriores acuerdos. No pudiendo entenderse que la aprobación de dicho Texto Refundido reabra la posibilidad de impugnar directamente el Plan, en su día definitivamente aprobado, y si solo las modificaciones que hayan podido ser introducidas al cumplir las prescripciones impuestas o subsanar las deficiencias apreciadas, en cuanto pudieran eventualmente no respetar los acuerdos anteriores al respecto, haber incurrido el Texto en algún exceso al recoger las modificaciones o apartarse o contradecir los contenidos previamente aprobados» (Sentencia del TSJ de Aragón de 6 de noviembre de 2007).

De conformidad con lo expuesto, el presente Texto Refundido, además de clarificar en un único documento refundido los distintos acuerdos adoptados en relación con la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, limitándose a recoger y reflejar única y exclusivamente el contenido de mismos (en este caso, el de los



acuerdos de 9 de mayo de 2003 y 2007), incorpora el cumplimiento de las prescripciones y suspensiones y recomendaciones que quedaban pendientes del acuerdo de aprobación definitiva de 3 de mayo de 2003, y el resto de los contenidos enumerados en la Memoria del Texto Refundido del Plan General, esto es, la corrección de errores detectados, los recursos de alzada estimados total o parcialmente y el contenido de las modificaciones puntuales aprobadas con posterioridad al primero de los acuerdos adoptados.

*Tercero.*—Analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Huesca se resuelve, sistematizando conforme a los apartados y la numeración de las prescripciones y suspensiones que se contienen en los apartados primero y segundo del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca adoptado en sesión celebrada el 9 de mayo de 2003, lo que a continuación se expone:

## I. PRESCRIPCIONES

### A) DOCUMENTACIÓN

Las cinco prescripciones impuestas en el acuerdo de 9 de mayo de 2003 relativas a documentación han sido debidamente cumplimentadas con la incorporación al Plan General de Ordenación Urbana de Huesca de tres nuevos planos (nº 17, 18 y 19) que grafían las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y de las redes eléctrica, telecomunicaciones y gas (prescripción nº 1); cuadros de superficie de suelo, sistema general viario y capacidad de nuevas viviendas, usos globales y sistemas de suelo urbano, barrios, áreas de suelo urbanizable y superficies de suelo no urbanizable (prescripción nº 2), y nuevos planos nº 15 y 16 legibles y con una calidad homologable a los del resto del plan (prescripción nº 4).

Asimismo se han corregido las delimitaciones del Plano 7. Protección del Patrimonio Histórico Arquitectónico (prescripción nº 3) y se han subsanado los errores en los Planos y Fichas de Ordenación enumerados en el punto 5 del fundamento jurídico cuarto del acuerdo de 9 de mayo de 2003 (prescripción nº 5).

### B) NORMAS URBANÍSTICAS

El acuerdo de 9 de mayo de 2003 impuso 63 prescripciones en relación con el contenido de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

Dos de estas prescripciones (nº 15 y 42) fueron cumplimentadas mediante Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 9 de mayo de 2007, si bien en dicho acuerdo se hacía constar la necesidad de eliminar, en relación con las Áreas de Planeamiento Incorporado (prescripción nº 15) «los contenidos explicativos, justificativos y descriptivos» y completar las mismas «con la incorporación de las fechas de publicación de los acuerdos de aprobación definitiva, y en su caso, de sus normas y ordenanzas». Asimismo, en cuanto a los equipamientos (prescripción nº 42) se establecía la necesidad de incorporar «un listado de equipamientos y dotaciones, así como un cuadro resumen de los estándares resultantes que permita su identificación».

En su cumplimiento se ha procedido a completar las fichas correspondientes a las Áreas de Planeamiento Incorporado con las fechas de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no así el listado de equipamientos exigido, si bien se constata que no existía ninguna prescripción expresa al respecto en el acuerdo de 9 de mayo de 2003, por lo que debe considerarse dicho requerimiento como una recomendación.

La prescripción nº 54 exigía cumplir las prescripciones derivadas del Informe del Departamento de Cultura y Turismo de fecha 2 de mayo de 2003 y del informe de los Servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo señaladas en el fundamento jurídico quinto del acuerdo de 9 de mayo de 2003 relativas al Título VII de las Normas Urbanísticas «Condiciones de Protección del Patrimonio Cultural».

Según indica el Ayuntamiento de Huesca en el Capítulo 0. Objeto del Texto Refundido de la Memoria Descriptiva y Justificativa del Plan General, la complejidad del Catálogo y sus Normas de protección hacen aconsejable un estudio específico y rehacer el apartado relativo a Patrimonio Cultural para su incorporación posterior al Texto Refundido, como pieza separada del mismo cuerpo normativo, aplicando hasta entonces, de forma transitoria, las disposiciones normativas con su actual configuración.

Como consecuencia de ello quedan sin realizarse, hasta la aprobación y entrada en vigor del nuevo Catálogo y Normas de Protección, las prescripciones que expresamente se indican relativas al Capítulo 7.2. Protección de patrimonio arqueológico (artículos 7.2.12, 7.2.14, 7.2.15 y 7.2.16), Capítulo 7.3. Protección del patrimonio arquitectónico (arts. 7.3.1, 7.3.5, 7.3.6, 7.3.8 y Listado de elementos y edificios protegidos) y Capítulo 7.4 Protección de las zonas verdes y el arbolado (art. 7.4.6).

Se han asumido, no obstante, determinadas prescripciones por el Ayuntamiento de Hues-



ca (en algunos casos, de forma parcial) que han dado lugar a la modificación de determinados preceptos de las Normas Urbanísticas (art. 7.2.4, 7.2.9, 7.2.11, 7.2.13 a 7.2.16, 7.3.2, 7.3.3 a 7.3.5, 7.3.8 y 7.4.2), a la incorporación de nuevos artículos (artículo 7.0.1. Conjunto Histórico; 7.3.3. bis. Concesión de licencias. Competencias; 7.6.0. Objeto y competencia de los controles ambientales en el desarrollo del Plan) y a la modificación del listado de elementos y edificios protegidos

El cumplimiento de todas las prescripciones y el nuevo Catálogo deberán ser objeto de revisión e informe por el departamento competente sectorial (al que se requirió informe en fecha 8 de mayo de 2008 que no ha sido emitido) y de una posterior aprobación por el Consejo de Ordenación del Territorio. En consecuencia, quedan pendientes de cumplimiento las prescripciones impuestas hasta que no exista un pronunciamiento expreso por parte del departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

El resto de prescripciones relativas a las Normas Urbanísticas se estiman debidamente cumplimentadas, entre ellas, las derivadas de los informes de fechas 25 de abril y 5 de mayo de 2003 emitidos por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística que dieron lugar a la imposición de tres prescripciones (nº 10, 11 y 12) y una recomendación que han sido debidamente cumplidas en el Texto Refundido, tal como se infiere del informe de 26 de mayo de 2008.

Asimismo, debe indicarse que mediante la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca en fecha 4 de junio de 2008 para subsanar determinadas deficiencias observadas en el documento del Texto Refundido remitido se ha procedido a armonizar las referencias normativas contenidas en varios preceptos de las Normas Urbanísticas a la legislación vigente (LUA, normativa ambiental, equipamientos comerciales, Código Técnico de la Edificación) ya sea reproduciendo su contenido actual o bien, haciendo una remisión genérica a la legislación vigente en la materia.

#### C) SUELO URBANO

En relación con el Suelo Urbano se impusieron nueve prescripciones que han sido debidamente cumplimentadas por el Ayuntamiento de Huesca completando la documentación del Plan General en los términos establecidos en el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003.

Se ha incorporado en la Memoria (apartado 7.3.1.1 y Anexo III) la justificación solicitada respecto de la clasificación como suelo urbano no consolidado de los barrios rurales de Huesca (prescripción nº 1), así como la justificación relativa a la asignación de intensidades de uso e índices de aprovechamiento medio de las Áreas de Planeamiento Específico (APE) y Remitido (APR) requerida en la prescripción nº 2 que se estimó cumplimentada en el acuerdo de cumplimiento parcial de prescripciones de 9 de mayo de 2007 con la inclusión de los nuevos apartados en la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca (7.3.1.11 y 8.5.2) recogidos en el Texto Refundido.

Asimismo, se ha completado la casilla del aprovechamiento medio del Área APE 27-01 (prescripción nº 4); se ha clasificado como suelo urbano no consolidado el ámbito APR 29-01 (incluido en la API 24-01) y se han cumplimentado el resto de condiciones expresadas conforme se desprende de la Ficha de Ordenación API 24-01 (prescripción nº 3) y se ha procedido a calificar la parcela al N.E. del Polígono 30 (INUR) como dotación de infraestructuras salvo una banda de 18 m. como viario local de conexión con el Área 13 de SNUD, subsanándose la omisión señalada en la prescripción nº 8.

Igualmente se ha clasificado como suelo urbano consolidado y se ha establecido la ordenación volumétrica de la plaza Santa Clara (prescripción nº 5); se ha aclarado la ordenación de la manzana sita en el S.E. del Área APE 19-04 (Cámara de Comercio) en cuanto a la edificación en altura al eliminarse el dibujo del ático, grafiando el fondo de B+4 plantas en 11,48 m. debidamente acotado e incorporando la referencia a la Norma Zonal 4.1 en la ficha de ordenación (prescripción nº 6) y se ha modificado la alineación de la C/ Perena en la APE 14-03 (Lanuzza) reflejándose en la ficha correspondiente la superficie viaria rectificadas (prescripción nº 7).

En cuanto a la prescripción nº 9 que ordenaba sustituir la calificación del Área de Planeamiento Específico (APE) otorgada al ámbito en el que se ubica el edificio de la antigua cárcel de Huesca por la de Área de Planeamiento Remitido (APR) a fin de cumplir la previsión de desarrollo mediante Plan Especial dado el expediente incoado de declaración de B.I.C. por el Departamento de Cultura, hay que indicar que dicha prescripción ha quedado desvirtuada por haber concluido el referido expediente sin tal declaración. Por ello y atendiendo a la realidad física del ámbito en el que las edificaciones han sido derribadas resulta correcto el mantenimiento del Área como APE, en concreto, APE 14-02.



#### D) SUELO URBANIZABLE

En relación con esta clase de suelo el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 impuso dos prescripciones.

La primera de ellas exigía en relación con el Área 20, ciudad del transporte, como criterio para su desarrollo, ubicar las zonas verdes en el límite con el suelo no urbanizable especial SNUE-FN, recogiendo así en el artículo 3.3.2 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido.

La segunda requería justificar la desclasificación de suelos urbanizables del Plan General de Ordenación Urbana anterior (antiguos polígonos 25, 42 y 44), incorporándose la justificación solicitada en el apartado 7.3.2.1. Análisis comparativo entre el suelo clasificado como urbanizable por la Revisión y el Plan General de 1980, la cual se considera suficiente para dar por cumplimentada la prescripción impuesta.

#### E) SUELO NO URBANIZABLE

Respecto de esta clase de suelo únicamente se impuso una recomendación por el Consejo de Ordenación del Territorio proponiendo incluir en el Plan General la previsión de elaboración de un Plan Especial de desarrollo y protección de los corredores fluviales de los ríos Isuela y Flumen, lo cual se plasma en el documento de Memoria en el apartado 7.3.3. Suelo No Urbanizable en el que además se establecen los puntos de partida para la redacción de dicho Plan Especial. La delimitación del ámbito de dicho Plan Especial, según se indica expresamente, «se basará en el criterio de unificar el tratamiento de las zonas que puedan afectar a las riberas, aunque algunas de estas zonas estén incluidas en otros ámbitos de gestión, como pueden ser futuros Planes Parciales que desarrollen el suelo urbanizable previsto en la presente Revisión de Plan General».

#### F) SISTEMAS GENERALES

El acuerdo de 9 de mayo de 2003 estableció dos prescripciones en relación con los sistemas generales que han sido debidamente cumplimentadas por el Ayuntamiento de Huesca.

La primera de ellas se ha cumplimentado con la incorporación en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de una banda de reserva de la Variante Sur de Huesca, tras la elaboración del estudio informativo elaborado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón fechado en abril de 2006. La banda de reserva de la Variante ha sido grafiada en los planos 1. Estructura general y orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales y 2. Categorías del Suelo No Urbanizable.

En cuanto a la modificación de los arts. 3.4.39 y 2.4.51 que también se solicitaba, se considera innecesaria tal alteración dado que la prescripción venía determinada por la previsión de un trazado futuro del viario que ya es una realidad así como por el contenido del art. 3.4.49. Suelo No Urbanizable Especial de Infraestructuras que regula la superposición de esta categoría con las distintas clases de Suelo No Urbanizable genérico o especial que la infraestructura va atravesando «de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura de que se trate».

La segunda prescripción ordenaba corregir el apartado 7.2.1.2 de la Memoria Descriptiva y Justificativa modificando su redacción en relación con el corredor ferroviario 3 que ha dejado de ser una simple expectativa. Dicha corrección se ha materializado en dicho documento incorporando la referencia expresa al mencionado corredor ferroviario.

*Cuarto.*—El apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo de 9 de mayo de 2003 estableció, junto con las distintas prescripciones que han sido examinadas, una serie de recomendaciones que afectan tanto al articulado de las Normas Urbanísticas (veintisiete en total) como a las distintas clases de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

La mayoría de estas recomendaciones, que a diferencia de las prescripciones no tienen carácter vinculante y únicamente constituyen un instrumento de mejora del documento de Plan General que el planificador puede o no aceptar en ejercicio de la facultad urbanística que el ordenamiento jurídico le reconoce, han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Huesca e incorporadas debidamente en el Texto Refundido del Plan General.

*Quinto.*—Al margen de las prescripciones que han sido analizadas, el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 mayo de 2003 suspendió determinados ámbitos de suelo urbano y urbanizable quedando pendientes de un nuevo acuerdo de dicho órgano que proceda a su levantamiento y aprobación definitiva, conforme se indicaba en el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo de 9 de mayo de 2003.

El documento de Texto Refundido presentado por el Ayuntamiento de Huesca ha incorporado el cumplimiento de los reparos que motivaron las suspensiones acordadas.

La primera de ellas, relativa al ámbito de suelo urbano Área de Planeamiento Remitido



APR 23-01, exigía «reconsiderar el uso industrial previsto, asignando a dicho ámbito cualquiera de los usos claramente compatibles con el residencial, con incorporación de zonas verdes de protección respecto del suelo industrial». Asimismo se indicaba que para el supuesto de mantener el uso propuesto se aportase «una motivación suficiente que justifique la decisión adoptada por el planificador».

El Ayuntamiento de Huesca ha optado por el mantenimiento de uso industrial inicialmente previsto justificando tal decisión en la argumentación expuesta en la Memoria dentro del apartado «Cumplimiento de prescripciones y suspensiones del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio» del Capítulo 0. Objeto de Texto Refundido.

En él se hace mención al tratamiento de los usos industriales existentes en la ciudad de Huesca desde las décadas 60 y 70 del siglo XX que se hallan insertos en la trama residencial y el criterio básico de buscar un equilibrio entre el mantenimiento de los mismos y la transformación selectiva en zonas muy concretas.

De conformidad con ello, el nuevo Plan General de Ordenación Urbana ha propuesto una transformación de usos allí donde las condiciones de seguridad y medioambientales lo demandan con más urgencia (caso de «Harineras» APR 19-02) y una transformación progresiva de las áreas centrales evitando una desaparición traumática de usos de servicio al usuario urbano y una dispersión de iniciativas de transformación.

Todo ello se aplica al ámbito de referencia, el APR 23-01, que constituye la parte sin edificar del polígono industrial situado al Norte, cuyo destino urbanístico se considera que debe resolverse en coherencia con la zona industrial colindante, manteniendo el uso industrial productivo, sin perjuicio de una regulación más detallada de usos que el planeamiento de desarrollo pudiera contener.

Dicha argumentación, expresamente mencionada en la Memoria, se considera suficiente para mantener de una forma temporal -tal como señala el Ayuntamiento de Huesca- el uso productivo industrial del ámbito de referencia y aprobar de forma definitiva el mismo levantando, por tanto, la suspensión adoptada en el acuerdo de 9 de mayo de 2003.

La segunda suspensión acordada afectaba al Área 21 de Suelo Urbanizable no Delimitado (Carretera de Sariñena) ubicada en ambos márgenes de la carretera autonómica (A-131) e imponía una delimitación más racional de su ámbito así como una justificación del desarrollo de régimen de usos y su concordancia con el modelo urbanístico del Plan General.

En su cumplimiento, el Ayuntamiento de Huesca ha incorporado una justificación en el anteriormente referido apartado de cumplimiento de prescripciones y suspensiones del Capítulo 0. Objeto del Texto Refundido. En él se hace constar que el ámbito fue delimitado en base a la aparente iniciativa de instalación de determinadas actividades de índole agropecuaria en la zona, que finalmente no se ha consolidado. Por ello propone su desclasificación como suelo urbanizable no delimitado para proceder a quedar clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico de Áreas Regables por el Canal de la Cota 540, tal y como aparecía en el documento de aprobación inicial.

Como se señala en el Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, dicha propuesta se considera más coherente con el modelo de Plan General y con la estructura general y orgánica del territorio grafiada en el plano nº 1, que preserva suelos para futuras revisiones en cuanto al crecimiento de la ciudad por el sur.

Resulta procedente, por tanto, levantar la suspensión acordada y aprobar definitivamente el ámbito correspondiente a la anterior Área 21 de Suelo Urbanizable No Delimitado ubicado a ambos márgenes de la carretera autonómica A-131 como Suelo No Urbanizable de Áreas Regables por el Canal de la Cota 540.

**Sexto.**—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo de 9 de mayo de 2003 que facultaba al Ayuntamiento de Huesca para incorporar en el Texto Refundido «todos aquellos errores materiales, de hecho y aritméticos que se detecten, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», se ha procedido a incorporar en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca once errores materiales que se enumeran y justifican en el apartado 1. Corrección de errores materiales dentro del Capítulo 0. Objeto del Texto Refundido. Dichos errores son los que a continuación se relacionan:

1. Superficie neta del área 17 – «Valmediana», de SUND, que no es de 71,90 ha. sino de 54,35 ha. El error es consecuencia del cambio de delimitación del área al integrarse parte de su superficie en el área 16, no habiéndose corregido el dato numérico. Dado que el área no tiene carga de sistemas generales, la corrección no repercute en la obtención de los mismos.



2. Superficie neta del área 22 – «Puendeluna», de SUND, que no es de 5,34 ha. sino de 4,49 ha. El error es de medición de superficie. No repercute en la obtención de sistemas generales por no tener adscrito ninguno. Tiene como consecuencia la reducción del número de viviendas, al mantenerse la densidad, reducción de 8 viviendas que es insignificante en la capacidad total del Plan, que es de 96.556 viv.

3. Aprovechamiento medio y edificabilidad el Área APE CU-01 (Cuarte 1): Es un error mecanográfico. Los datos correctos, derivados de la superficie, cesiones, edificabilidad de la norma zonal 3.4 son: edificabilidad de 7.161 m2 totales y aprovechamiento medio de 0,418282 m2/m2.

4. Sistema general de espacios libres del área APR 14-01 («Fosal de Moros»). El sistema general grafiado en los planos no se correspondía con el establecido en la ficha del APR, que fue actualizada por el Ayuntamiento. Con las normas de interpretación debe darse primacía al texto (ficha) sobre el dibujo.

5. Norma zonal de aplicación del área APE FO-02 («Fornillos 2»). Era la norma zonal 3, grado 2, pero en el «documento unificado» se produjo un error mecanográfico en el que aparecía la norma zonal 3, grado 3. Se comprueba el error al examinar la edificabilidad asignada y también consta en la Memoria, apt. 8.5.2.3

6. Techo edificable del Centro Comercial Coso Real (API 01-01). No se incluyó el aumento de 400 m2 del acuerdo plenario de 3.12.02, que debía incorporarse en la ficha.

7. Reflejo en la ficha del API 12-01 del Estudio de Detalle de la parcela de equipamiento de la Manzana 8 del polígono 25. Estaba vigente en la aprobación inicial del Plan y están incorporadas sus determinaciones en el plano 5, hoja 12. Se incorpora a la casilla «Desarrollos y/o Modificaciones» de la ficha.

8. Condiciones particulares de delimitación de sectores (Normas, artº. 3.3.11). No se hicieron constar los índices de sistemas generales de algunas áreas, error mecanográfico, puesto que en el art. 3.3.2 estaban descritas las superficies de sistemas generales. Tales áreas son:

Área 8	Fuente Santas	Índice	0,1291 m2 SG/m2	suelo neto de sector.
« 9	La Barranquera	« 0,1075	«	«
« 10	La Correndera	« 0,1535	«	«
« 17	Valmediana	« 0,0173	«	«
« 20	Ciudad del Transporte	« 0,0198	«	«
« 22	Puendeluna	« 0,1871	«	«

9. Grafiado de la banda de SNUE de Carreteras en un tramo de la Carretera A-131, junto a la Colada de Monflorite y Escuela de Capacitación Agraria. La banda corresponde con la zona de afección de la legislación de carreteras.

10. Grafiado la banda de SNUE de Carreteras, dentro del suelo urbanizable (plano 2). Se trata de un error gráfico al superponer tramas de dos clases de suelo distintas. En este sentido, el plano 2 está en contradicción con el plano 3, que contiene la clasificación correcta, y el plano 4. La corrección no obsta para el cumplimiento de la legislación sectorial en sus zonas de afección y servidumbre.

11. Aclaración respecto de la admisión en normas zonales de los grupos IV a VI, en categoría 2ª del uso Recreativo. Esta corrección de error se corresponde con la prescripción 37 del apartado B del acuerdo de aprobación definitiva. Afecta al artº. 8.4.12. Usos compatibles, de la norma zonal 4, uso terciario, clase d), debe decir, «grupos III a VII». Para el artº. 8.5.11 (norma zonal 6). Se trata de un error mecanográfico, quedando claro que los grupos IV a VI están permitidos en las normas zonales 4 y 5 en situación 3ª.

El error relativo a la omisión de la calificación pormenorizada en la parcela ubicada al NE del polígono del INUR que menciona el Ayuntamiento no debe considerarse como un error material, sino como una prescripción, conforme se desprende del apartado primero del acuerdo de 9 de mayo de 2003 que recoge expresamente como una prescripción en suelo urbano (nº 8) la subsanación de la omisión referida, la cual ha sido debidamente cumplimentada en los términos expresados en el fundamento jurídico tercero.

Los errores mencionados reúnen los requisitos que tanto la Jurisprudencia como la Doctrina han exigido para la aplicación del citado artículo 105,2 de la Ley 30/1992. Como reiteradamente se ha señalado, el error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir, se evidencia por si solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta «prima facie» por su sola contemplación.

El error de materia (de hecho o aritmético) existe según la jurisprudencia, cuando reúnen los siguientes requisitos:



- Que se trate de corregir errores simples o equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- Que tales errores se adviertan por los datos obrantes en el expediente y sean evidentes y notorios sin que deban interpretarse las normas aplicables.
- Que simultáneamente no se proceda de oficio a la revisión de los actos mismos.
- Que la corrección no produzca una alteración fundamental o sustancial en el contenido o sentido del acto ni implique nueva valoración o calificación jurídica.

El citado artículo es aplicable al planeamiento urbanístico; sin embargo hay que ser especialmente riguroso en este campo, por la doble configuración literaria y gráfica, y por las enormes consecuencias que, para los derechos de los afectados puede tener la rectificación de un aparente error.

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 1997 se ha pronunciado en el sentido siguiente: «Si para llegar a la conclusión de que existe un «error material» son precisos detallados y prolijos informes arquitectónicos, jurídicos, técnicos, que a su vez requieren poner en juego criterios hermenéuticos de toda índole, relacionar diversos instrumentos de Planeamiento, calcular las consecuencias derivadas en orden al aprovechamiento medio o densidad de viviendas, etc., se puede asegurar que no estamos ante tal clase de error, susceptible de una mera subsanación, sino ante un verdadero problema juricotécnico cuya solución ha de venir dada mediante el mecanismo de la modificación del instrumento de ordenación de que se trate. Cuando éste, en efecto, incluye alguna determinación incompatible con la Ley, con su propio esquema de planeamiento o con algunas de las medidas que imperativamente adopte, habrá «error» en el sentido de vicio interno del Plan: pero su solución en Derecho es la modificación del PGOU para corregir el defecto, y no la apelación desviada a la técnica rectificatoria que permite en otras hipótesis bien diferentes.».

Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 considera que «la facultad de la Administración para corregir o rectificar sin ningún apremio temporal tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión. Ahora bien, es claro que esa simple y directa rectificación, sin más trámites, ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo».

*Séptimo.*—El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca ha incorporado también el contenido de las resoluciones estimatorias, totales o parciales, adoptadas por el Gobierno de Aragón en relación con diversos recursos de alzada presentados contra el acuerdo de 9 de mayo de 2003. Así se dispone en el apartado O3. Cumplimiento de los recursos de alzada estimados total o parcialmente por el Gobierno de Aragón del Capítulo O. Objeto del Texto Refundido de la Memoria. Dichos recursos de alzada son los siguientes:

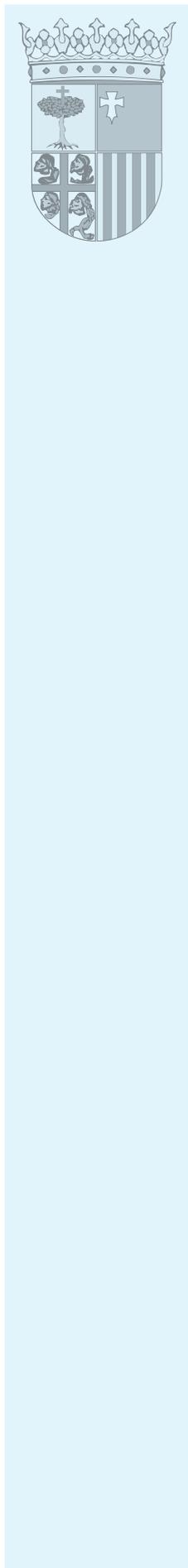
—R.SAU-122/2003. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

El Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el 26 de abril de 2005 (BOA 18 de mayo de 2005 núm. 59) acordó estimar parcialmente el citado recurso «anulando la calificación de Sistema Local, Equipamiento Docente ED (Pv) otorgada a parte de los terrenos propiedad del recurrente, manteniendo para los mismos la calificación de residencial atribuida en el anterior Plan General revisado, condicionada a la delimitación y ordenación del ámbito de referencia por parte del Ayuntamiento de Huesca que permita una actuación sistemática en el mismo a fin de garantizar el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y de cesión de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos». Asimismo, el apartado segundo ordenaba «Incorporar en el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca que el Ayuntamiento debe elaborar la nueva ordenación resultante a los efectos de su examen y aprobación por el Consejo de Ordenación del Territorio de conformidad con lo expresado en el apartado tercero del acuerdo impugnado, sin perjuicio del cumplimiento anticipado de lo prescrito».

La ejecución de dicha resolución no ha sido plasmada expresamente en la documentación del Plan General (así lo reconoce el propio Ayuntamiento de Huesca en el apartado correspondiente de la Memoria) por lo que queda pendiente de cumplimiento y ejecución la citada resolución del Gobierno de Aragón así como de un nuevo pronunciamiento del Consejo de Ordenación del Territorio en los términos expresados en la misma.

—R.SAU-128/2003. Don Andrés Marqués Pueyo y cuatro más.

El Gobierno de Aragón en su reunión de 10 de mayo de 2005 acordó estimar parcialmente el recurso de alzada «manteniendo la afección de la Ronda Este y la clasificación como



Suelo No Urbanizable Especial Protección a la propiedad objeto del recurso en la parte sur del sistema general viario, se clasifica como suelo urbano no consolidado el ámbito correspondiente al norte de la parcela, o subsidiariamente como suelo urbanizable no delimitado, manteniendo como suelo no urbanizable especial el entorno del río Isuela, sin perjuicio de que sea reconsiderada su calificación como sistema general espacio libre». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 66 de fecha 3 de junio de 2005.

En cumplimiento de dicho recurso el Ayuntamiento de Huesca ha clasificado como suelo urbanizable no delimitado la parte norte de la parcela del recurrente delimitando una nueva Área 23 «Ronda el Isuela» definida en los arts. 3.3.2 y 3.3.11 de las Normas Urbanísticas, siendo plasmada en la documentación del Plan General.

Dichos preceptos establecen la delimitación y parámetros de ordenación y condiciones particulares de delimitación de sectores en los siguientes términos:

Área 23. Ronda del Isuela.

—Superficie neta (sin Sistemas Generales) .....	2,56 Has.
—Superficie de Sistemas Generales .....	0,56 Has.
—Intensidad de uso .....	0,25 m2/m2
—Densidad de referencia.....	10 viv./Ha.
—Uso global .....	Residencial
—Uso incompatible .....	Industrial
—Nº de viviendas aproximado .....	25 viv.
—Porcentaje de viviendas de tipología familiar .....	100 %

En cuanto a las condiciones particulares de delimitación del sector se establecen las siguientes:

—Índice de sistemas generales: 0,2187 m2 sistemas generales /m2 suelo neto del sector.

—Sistemas generales a incluir: EG-16

—Prioridades: ---

—Superficie neta mínima: 2 Ha.

La clasificación otorgada y la delimitación del Área 23. Ronda del Isuela con las determinaciones señaladas se considera ajustada al contenido de la resolución y resulta procedente, por tanto, en ejecución de la misma aprobar definitivamente dicho ámbito con las modificaciones incorporadas en la documentación escrita y gráfica del Plan General.

—R.SAU-136/2003. D. Jesús Buil Laguarda.

El Gobierno de Aragón en sesión celebrada el 10 de mayo de 2005 acordó estimar parcialmente el recurso de alzada »suspendiendo la aprobación definitiva de la clasificación del suelo no urbanizable genérico de secano otorgada a la parcela propiedad de los recurrentes sita en al partida Lavadero o Camino de Fornillos, lindando al sur con el camino de Fornillos y al Oeste con la zona de suelo urbano de la factoría ALVISA, para que se proceda por el Ayuntamiento de Huesca a fijar una mayor justificación de los elementos y valores que concurren para la clasificación del terreno objeto del recurso como suelo no urbanizable genérico de secano, o en su defecto, que sea reconsiderada la condición del mismo como suelo urbanizable no delimitado». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 66 de 3 de junio de 2005.

En ejecución del acuerdo del Gobierno de Aragón el Ayuntamiento ha clasificado los terrenos objeto de recurso como suelo urbanizable no delimitado de uso industrial, al igual que los del entorno, creando una nueva Área 24 Ermita de los Mártires descrita en los arts. 3.3.2 y 3.3.11 de las Normas Urbanísticas en los siguientes términos:

Área 24. Ermita de los Mártires.

—Superficie neta (sin Sistemas Generales) .....	6,72 Ha
—Superficie de Sistemas generales .....	0,00 Ha
—Intensidad de uso .....	0,70 m2/m2
—Uso global.....	Industrial
—Uso incompatible .....	Residencial
—Índice de Sistemas generales: 0,2187 m2 sistemas generales /m2 suelo neto del sector.	

—Sistemas generales a incluir: EG -16

—Prioridades: ---

—Superficie neta mínima: 2 Ha.



El cumplimiento del acuerdo del Gobierno de Aragón se considera correcto, por lo que resulta procedente aprobar definitivamente el Área 24. Ermita de los Mártires de Suelo Urbanizable No Delimitado y su correspondiente plasmación en la documentación gráfica y escrita del Texto Refundido de Plan General.

—R.SAU-144/2003. Asociación de usuarios de los Polígonos Industriales de Huesca SE-PES, Magantina y Monzú.

El Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 21 de septiembre de 2004 acordó estimar parcialmente el citado recurso de «incorporando la definición de industria innovadora en el art. 4.2.5.2.a) Industria, de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 124 de 20 de octubre de 2004.

Dicho acuerdo ha sido debidamente cumplimentado con la definición de una nueva categoría 5ª «Industria innovadora» en el art. 4.2.5.2 a) de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido con el siguiente contenido:

«Categoría 5ª. Industrial Innovadora: Comprende un uso industrial que hace referencia a sectores avanzados y que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas con las nuevas tecnologías y el desarrollo, como ingeniería y sistemas de comunicación, electrónica, informática, automática avanzada, biotecnología, etc».

R.SAU-149/2003. Construcciones Sarvise, S. A.

En relación con dicho recurso de alzada del Gobierno de Aragón acordó en sesión celebrada el 21 de junio de 2005 estimar parcialmente el mismo «suspendiendo la aprobación definitiva del Área de Planeamiento Específico APE HU-04 para que se proceda por el Ayuntamiento de Huesca a considerar una nueva ordenación del ámbito al objeto de una mejor equidistribución de beneficios y cargas del ámbito, de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos. Dicha ordenación deberá ser incorporada en el Texto Refundido que el Ayuntamiento debe elaborar, para su examen y aprobación definitiva por el Consejo de Ordenación del Territorio». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 87 de 20 de julio de 2005.

Dicho acuerdo ha sido cumplimentado por el Ayuntamiento de Huesca ampliando el ámbito hacia el sur hasta el límite de la propiedad, excepto la parte afectada por la variante ferroviaria, pasando la superficie del área a ser de 25.611 m<sup>2</sup>, manteniendo el aprovechamiento medio asignado y creando un nuevo vial local incluido en las cesiones propuestas, tal como se refleja en la Ficha de Ordenación.

La modificación del ámbito APE HU-04 se considera correcta y se procede, por tanto a su aprobación definitiva en los términos expresados en la documentación gráfica y escrita del Texto Refundido del Plan General.

—R.SAU-157/2003. Explotaciones agrícolas Nuestra Señora de Loreto S. L.

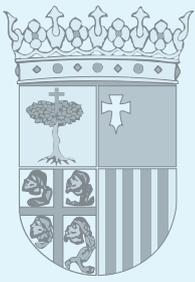
El acuerdo del Gobierno de Aragón de 30 de noviembre de 2004 estimó parcialmente el citado recurso de alzada «suspendiendo la aprobación definitiva de la clasificación de suelo no urbanizable genérico (SNUG-R) otorgada a los terrenos de la recurrente ubicados entre el cementerio y la Universidad Politécnica para que se proceda por el Ayuntamiento de Huesca a valorar su reclasificación como suelo urbanizable no delimitado, a delimitar su superficie y a regular los usos en ellos permitidos, de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 153 de 31 de diciembre de 2004.

En cumplimiento del citado acuerdo el Ayuntamiento de Huesca ha clasificado una banda de igual anchura que la del Área 17 ubicada al otro lado de la N-330 como suelo urbanizable no delimitado, limitada a la propiedad del recurrente y estableciendo un criterio de uso idéntico al que aquélla (uso global de industria innovadora). La citada banda se configura como una nueva Área 25. Torre del Abad reflejada en los planos y en los arts 3.3.2 y 3.3.11 de las Normas Urbanísticas, del siguiente tenor literal:

Área 25. Torre del Abad.

—Superficie neta (sin Sistemas Generales) .....	14,64 Ha.
—Superficie de Sistemas Generales .....	0,00 Ha.
—Intensidad de uso .....	0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
—Uso global .....	Industria innovadora
—Uso incompatible .....	Residencial
—Índice de sistemas generales: ---	
—Sistemas generales a incluir: ---	
—Prioridades: ---	
—Superficie neta mínima: 10 Ha.	

—Observaciones: El planeamiento Parcial deberá garantizar el control ambiental, paisajís-



tico y arquitectónico de la actuación, especialmente en lo que se refiere al entorno de la Alberca de Loreto y a las visuales que, desde la Autovía, ofrecen el Santuario de Ntra. Sra. De Loreto y las Sierras Exteriores. Se evitará, en todo caso, el efecto apantalla en relación con las visuales desde la Autovía. A tal fin, se limitará normativamente el tamaño de los edificios y los índices de ocupación sobre parcela. Contendrá normas estéticas que aseguren la calidad arquitectónica de los edificios mediante el control de los proyectos, materiales y soluciones arquitectónicas generales. Localizará los sistemas locales de espacios libres, al menos en su mayor parte, en la banda noroeste del ámbito, de modo que se garantice una correcta transición entre éste y el suelo no urbanizable, en un entorno tan caracterizado paisajística y medioambientalmente.

El uso de Industria Innovadora comprende un uso industrial que hace referencia a sectores avanzados y que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas con las nuevas tecnologías y el desarrollo, como ingeniería y sistemas de comunicación, electrónica, informática, automática avanzada, biotecnología, etc.

Se considera correcto el cumplimiento y ejecución del acuerdo resolutorio del recurso de alzada en los términos expresados, procediéndose por tanto, a la aprobación definitiva del Área 25. Torre del Abad conforme a la documentación gráfica y escrita del Texto Refundido del Plan General.

—R.SAU-159/2003. Angel Usieto y Isarre y Tomás Escarpín Estaún, Alcaldes pedáneos de Apiés y Fornillos y R.SAU-172/2003. Rafael Merino Gavín y Javier Maggioni Cardona, mandatarios verbales de la Asociación de Vecinos del barrio de Apiés.

El Gobierno de Aragón en sus reuniones celebradas el 7 y 21 de septiembre de 2004 acordó estimar parcialmente los referidos recursos de alzada en el sentido de modificar el contenido del art. 3.4.37 apartado primero otorgando al mismo la siguiente redacción:

«1. De los usos y actividades recogidas bajo el epígrafe Uso Productivo-rústico, se admiten el uso de cultivo (art. 3.4.16); el uso de explotaciones agrarias (art. 3.4.17) y el uso de explotaciones ganaderas (art. 3.4.18), pero solo hasta el tamaño de pequeñas explotaciones. No obstante, se admiten con la consideración de usos tolerados el resto de tamaños de explotaciones ganaderas, incluidas las de categoría de explotación productivo o industrial, en el caso de aquellas explotaciones actualmente existentes o las situadas en dichos núcleos que, por imperativo legal, deban ser trasladadas. Se prohíben expresamente: la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas».

Dichos acuerdos fueron publicados en los BOA num.119 y 124 de fechas 8 y 20 de octubre de 2004.

Conforme indica el Ayuntamiento de Huesca en el apartado de la Memoria correspondiente al Cumplimiento de los recursos estimados total o parcialmente por el Gobierno de Aragón, se ha procedido a modificar otros preceptos de las Normas Urbanísticas para permitir como usos tolerados los de explotaciones ganaderas de cualquier tamaño siempre que sean existentes o deban ser trasladadas en otras categorías de suelo no urbanizable especial de acuerdo con lo indicado en los fundamentos jurídicos de los acuerdos estimatorios de los recursos de alzada. Los artículos modificados se correspondan con los arts. 3.4.41, 3.4.40 y 3.4.42 relativos a las categorías SNUE-LO, SNUE-A y SNUE-FN respectivamente y arts. 3.4.39, 3.4.43 3.4.44 correspondientes a SNUE-T, SNUE-T y SNUE-RT.

La nueva redacción de los preceptos mencionados da cumplimiento a los acuerdos del Gobierno de Aragón resolutorios de los dos recursos de alzada, hallándose debidamente incorporados dichos preceptos en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General.

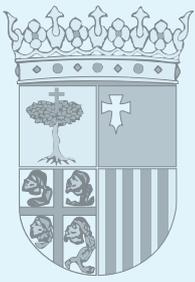
—R.SAU-164/2003. Asociación Española de Industrias de Plásticos, ANAIP.

En relación con dicho recurso el Gobierno de Aragón adoptó acuerdo en fecha 21 de septiembre de 2004 estimando el recurso de alzada «anulando la aprobación de las medidas concretas señaladas en el párrafo segundo del apartado 4.3.4 del Anexo II Medidas Bioclimáticas Huesca de la Memoria Descriptiva y Justificativa, eliminándolas del texto del referido apartado cuya redacción definitiva será la siguiente: 4. Materiales de bajo impacto ambiental. Se utilizarán en la construcción de edificios materiales de bajo impacto ambiental siguiendo el criterio de Preferencias Medioambientales de Materiales, y con bajo contenido energético». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA nº 124 de 20 de octubre de 2004.

Se ha cumplimentado debidamente el acuerdo con la eliminación del párrafo segundo del apartado 4.3.4 del citado Anexo II del documento de Memoria Descriptiva y Justificativa del Texto Refundido del Plan General.

—R.SAU-168/2003.—Cabrero e Hijos, S. A.

El Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 11 de enero de 2005 acordó estimar el citado



recurso de alzada «modificando el trazado de la calle Artesanía ubicada en el Área de Planeamiento Específico APE 08-01 en los terrenos expresados en la presente resolución e incorporándolo en el Texto Refundido de la Revisión del Plan General que el Ayuntamiento de Huesca debe elaborar». Dicho acuerdo fue publicado en el BOA núm. 19 de 11 de febrero de 2005.

En cumplimiento del acuerdo resolutorio se ha incorporado en los planos la variación viaria indicada y se ha modificado la ficha correspondiente a la APE 08-01 en cuanto a la superficie de viario local que pasa a ser de 10.565 m<sup>2</sup> (con un total de cesión de suelo dotacional público local de 11.621 m<sup>2</sup>), por lo que se estima debidamente cumplimentado el citado recurso de alzada.

*Octavo.*—Al margen del cumplimiento de prescripciones y suspensiones impuestas en el acuerdo de 9 de mayo de 2003, de la corrección de errores materiales detectados y de la incorporación del contenido de los acuerdos estimatorios, de los recursos de alzada interpuestos contra el citado acuerdo de aprobación definitiva, el Texto Refundido de Plan General ha incorporado la aprobación definitiva de tres Modificaciones Aisladas del Plan General de Ordenación Urbana (no dos, como erróneamente se indica en el capítulo O de la Memoria Descriptiva y Justificativa del Texto Refundido) que afectan al ámbito de la plaza San Félix y San Voto (API 19-01) y el proyecto y convenio de la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca en la Avenida Martínez de Velasco que fueron desglosadas en 2 expedientes de modificación normativa y de delimitación de suelo urbano consolidado anexo.

Dichas modificaciones fueron informadas favorablemente por el Consejo de Ordenación del Territorio (expedientes SAU-26, 33 y 34/2006) mediante acuerdos adoptados en sesiones celebradas el 17 de enero y 9 de mayo de 2007. La aprobación definitiva de las mismas se produjo en virtud de sendos acuerdos plenarios de 1 de marzo de 2007 (BOP nº 110 y 140 de 7 y 19 de junio de 2007) y 17 de mayo de 2007 (BOP nº 112 de 11 de junio de 2007).

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca ha incorporado correctamente el contenido de dichos acuerdos tanto en la documentación gráfica como escrita.

*Noveno.*—En virtud de todo lo expuesto, resulta procedente aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, dando por cumplimentadas las prescripciones indicadas en el acuerdo de 9 de mayo de 2003 con excepción de la nº 54, las recomendaciones incorporadas, levantando las suspensiones acordadas en el mismo, corrigiendo los errores detectados por el Ayuntamiento de Huesca y estimando correcta la incorporación de los acuerdos resolutorios de los recursos de alzada estimados total o parcialmente por el Gobierno de Aragón con excepción del R.SAU 122/2003 que queda pendiente de ejecución, así como el contenido de las tres Modificaciones Aisladas aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de Huesca, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución administrativa.

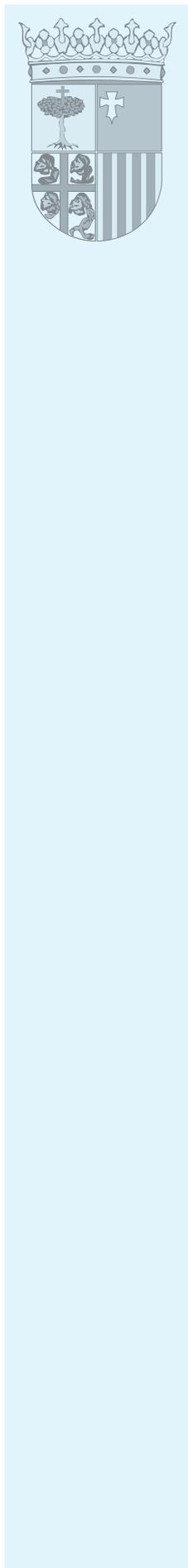
En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión de fecha 6 de junio de 2008, acuerda:

*Primero.*—Estimar debidamente cumplimentadas las prescripciones impuestas en el apartado primero del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 con excepción de la nº 54 del epígrafe B) NORMAS URBANÍSTICAS relativa al cumplimiento de las prescripciones derivadas del informe del Departamento de Cultura y Turismo de fecha 2 de mayo de 2003 al no existir un pronunciamiento expreso del departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, así como la incorporación de las recomendaciones asumidas por el Ayuntamiento de Huesca.

*Segundo.*—Levantar las suspensiones referidas en el apartado segundo del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 relativas a Suelo Urbano (APR 23-01) y Suelo Urbanizable (Áreas 21- Carretera de Sariñena) y en consecuencia, aprobar definitivamente dichos ámbitos de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos, manteniendo el uso productivo industrial en el APR 23-01 y clasificando el suelo urbanizable del área 21 como Suelo no Urbanizable de Áreas Regables por el Canal de la Cota 540.

*Tercero.*—Proceder a la rectificación de los errores materiales detectados por el Ayuntamiento de Huesca en los términos incorporados a la documentación del Texto Refundido.

*Cuarto.*—Estimar correctamente incorporadas en el Texto Refundido las modificaciones resultantes de las estimaciones, totales o parciales, de los recursos de alzada resueltos por el Gobierno de Aragón con excepción del correspondiente al expediente R.SAU-122/2003 que queda pendiente de ejecución, aprobando definitivamente los ámbitos y determinaciones urbanísticas derivados de las mismas de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos.



*Quinto.*—Estimar debidamente incorporadas en el Texto Refundido las Modificaciones aisladas tramitadas por el Ayuntamiento de Huesca con posterioridad al acuerdo de 9 de mayo de 2003 referidas en el presente acuerdo.

*Sexto.*—Mostrar conformidad con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca y aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

*Séptimo.*—Publicar en el Boletín Oficial de Aragón el presente Acuerdo junto con las Normas Urbanísticas (Tomo I. Normas Urbanísticas y Tomo II. Normas Urbanísticas. Fichas)».

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el art. 58 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 6 de junio de 2008.

**La Directora General de Urbanismo,  
NURIA MAS FARRÉ**